

**REVOCA PERMANENCIA DEFINITIVA
Y DISPONE EL ABANDONO DEL PAIS
DE EXTRANJERO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 46587

SANTIAGO, 28 JUL 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: Estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, el extranjero **Luis Humberto GUTIERREZ GODOY**, de nacionalidad peruana, es titular de permiso de Permanencia Definitiva otorgada mediante Resolución Exenta N° 540, de fecha 12 de febrero de 2001, del Ministerio del Interior; b) Que por Informe Policial N° 258, de fecha 16 de marzo de 2010, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, se informa que el extranjero en comento registra antecedentes por el delito de Receptación, en causa RUC N° 1010000281-2, de la Fiscalía Local de Iquique; c) Que consta en copia de Acta de Audiencia de fecha 05 de enero de 2010 del Juzgado de Garantía de Iquique, que el extranjero en comento fue condenado a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como autor del delito de Receptación, en causa RUC N° 1010000281-2, RIT 90-2010; d) Que es facultad privativa del Ministerio del Interior revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país, y

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el artículo 66 en relación al 64 incisos 1° y final, y el artículo N° 67 del D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y en los artículos 140 en relación al 138 incisos 1° y final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE el permiso de Permanencia Definitiva en el país de que es titular el extranjero **Luis Humberto GUTIERREZ GODOY**, de nacionalidad peruana, cédula de identidad para extranjeros N° 14.695.829-K.

2.- NOTIFIQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas, a contar del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, si no existieren penas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.



3.- **RESERVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- **REMITASE** copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Servicio de Registro Electoral, Ministerio de Relaciones Exteriores y Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.



GARMEN GLORIA DANERI H.
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Y MIGRACION

